

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27868

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE SENTENCIAS CON RESERVA DE FALLO CONDENATORIO

Artículo 1º.- Modifica el artículo 63º del Código Penal

Modifícase el artículo 63º del Código Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63º.- Efectos de la Reserva de Fallo Condenatorio

El Juez al disponer la reserva del fallo condenatorio, se abstendrá de dictar la parte resolutive de la sentencia, sin perjuicio de fijar las responsabilidades civiles que procedan.

La reserva de fallo se inscribirá en un registro especial, a cargo del Poder Judicial. El Registro informa exclusivamente a pedido escrito de los jueces de la República, con fines de verificación de las reglas de conducta o de comisión de nuevo delito doloso. El Registro es de carácter especial, confidencial y provisional y no permite, por ningún motivo, la expedición de certificados para fines distintos.

Cumplido el período de prueba queda sin efecto la inscripción en forma automática y no podrá expedirse de él constancia alguna, bajo responsabilidad. El Juez de origen, a pedido de parte, verifica dicha cancelación.”

Artículo 2º.- Normas de ejecución de la Ley

Dentro de los treinta días de publicada esta ley, el Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo, dictará las normas necesarias para adecuar a su infraestructura y recursos humanos, la implementación del Registro Especial de Reservas de Fallo Condenatorio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

20469

LEY Nº 27869

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27595 Y CREA LA COMISIÓN DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS ADUANEROS, Y ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1º.- Modificación de los Artículos 1º, 2º y 4º de la Ley Nº 27595

Modifícanse los Artículos 1º, 2º y 4º de la Ley Nº 27595 con el texto siguiente:

“Artículo 1º.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro, quien la preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, con rango de Viceministro.
- Un representante del Ministro del Interior, con rango de Viceministro.
- El Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
- Un representante del Fiscal de la Nación, con nivel de Fiscal Supremo.
- El Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
- Un representante de Perú Red Nacional de Cámaras de Comercio.
- Un representante de los Gremios Empresariales de las PYMES.
- Un representante de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú.
- Un representante de cada Gobierno Regional que tenga Intendencia de Aduana, que será designado una vez instalados los Gobiernos Regionales.

Dentro del plazo de veinte (20) días calendario de publicada la presente Ley, las Instituciones mencionadas deberán acreditar a sus representantes.

Artículo 2º.- Secretaría Técnica

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en su calidad de entidad incorporante de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas, asume la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, proporcionándole la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 4º.- Obligación de informar

La Secretaría Técnica de la Comisión presenta cada dos (2) meses un informe detallado ante las Comisiones de Economía, de Comercio Exterior y Turismo, y de Producción y Pymes del Congreso de la República, sobre las acciones y resultados contra el contrabando y la defraudación de rentas de aduanas."

Artículo 2º.- Participación de otros Ministros de Estado

El Ministro de la Producción en su calidad de Presidente de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros, podrá invitar a Ministros de Estado y a representantes de entidades públicas y privadas no mencionados en el artículo precedente, para que participen o asistan a las sesiones de la Comisión.

Artículo 3º.- Plazo de Funcionamiento

La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros tendrá el plazo de un (1) año, que podrá ser renovado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción, para su funcionamiento.

Artículo 4º.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción, deberán dictarse las disposiciones reglamentarias que fuesen necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5º.- Normas derogatorias y modificatorias

Deróganse o modifíquense, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

20470

LEY Nº 27870

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO ANTÁRTICO
PERUANO - INANPE****CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES****Artículo 1º.- Actividades que competen desarrollar al Perú en el marco del Tratado Antártico**

Declarase de interés nacional las actividades que competen desarrollar al Perú en el marco de los compromisos adquiridos mediante la adhesión al Tratado Antártico y los tratados adicionales o complementarios a éste.

Artículo 2º.- Reestructuración de la CONAAN

Reestructúrese la Comisión Nacional de Asuntos Antárticos constituyéndose en el Instituto Antártico Peruano - INANPE, como un organismo descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, funcional, económica y administrativa. El INANPE depende sectorialmente del Ministerio de Relaciones Exteriores y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3º.- El INANPE

El INANPE es el ente rector encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se realizan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen en la Antártida.

Artículo 4º.- Objetivos

Son objetivos del Instituto Antártico Peruano:

**GLOBAL TRAINING**

ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL

**MODIFICACIONES TRIBUTARIAS 2003
CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIAS 2002
26, 27, 28 NOVIEMBRE****TEMARIO:**

- **Modificaciones Tributarias 2003**
Imppto. Renta, Código Tributario, IGV, otros.
- **Cierre Tributario - Empresarial 2002**
Aplicac. de Nics - Incidencias Tributarias
Revisión Principales Normas Tributarias 2002
Desarrollo caso práctico. D.J. Anual - 2002 - PDT
- **Cierre Contable - Empresarial 2002.**
Aspectos Técnicos Nic 7 - Objetivos - Clasificación
Estado de Flujo de Efectivo. Desarrollo caso práctico
- **Ajuste de E.E.F.F. 2002/2003**
Nic 15 y Nic 19 Vs. Resolución Nº 2 y 3
REI. del Ejerc. B.G.- E.G. y P. 2002
Desarrollo caso práctico

Despues de Corporativo por 3 inscripciones (un participante invitado de honor)
E-Mail: global_training@terra.com.pe VACANTES LIMITADAS
Webste: www.perudata.com/global_training

EXPOSITORES:

- **CFC. Ruben del Rosario Gaytizolo**
Asesor y Consultor de Empresas. Docente Universitario PUCP
 - **Dr. Javier Laguna Caballero**
Asesor y Consultor de Empresas. Ex vocal del Tribunal Fiscal.
 - **CPC: Rodolfo Vento Egoavil**
Asesor Financiero. Autor libros de Finanzas y Flujo de Efectivo
- LUGAR: Grand Hotel Miraflores. Av. 28 de Julio N° 151 - Miraflores
HORARIO: 8:00 a 9:30 p.m

INVERSIÓN: US\$ 80 + IGV cada seminario taller
INCLUYE: Coffee Break, Material Técnico y Certificado
Organiza: Villa, Gallo y Asociados, S.C.
Depositar cta. cta. \$ Banco de Crédito N°194-1168257184
Depositar cta. cta. \$ Banco de Crédito N°194-1164164031
Informes e inscripciones:
Av. Rivera Navarrete N° 778 7mo piso SAN ISIDRO
Telefax: 422-4434 / 436-2026 / 434-3683 Fax: 422-2314